



RE: Demandas de levantamiento de fuero sindical - Edad de Retiro Forzoso

Desde Kevin Andres Bolaños Rodriguez <kevin.bolanos@supernotariado.gov.co>

Fecha Jue 10/04/2025 4:37 PM

Para Johann Sebastian Botello Rincon <johann.botello@supernotariado.gov.co>; Rosa Ivon Sandoval Meneses <rosa.sandoval@supernotariado.gov.co>

CC Gisselle Carolina Martinez Freiter <gisselle.martinez@supernotariado.gov.co>

 1 archivo adjunto (21 KB)

FUERO SINDICAL VS EDAD DE RETIRO FORZOSO.docx;

Hola Doctora Gisselle y Johann, remito en formato Word la respuesta a la consulta efectuada, y, en el cuerpo del correo. La misma fue puesta a consideración de [@Rosa Ivon Sandoval Meneses](#) quien apoyo la postura tomada .

FUERO SINDICAL VS EDAD DE RETIRO FORZOSO

Para la solución de la consulta efectuada por la Jefa del Despacho es esencial tener en cuenta la siguiente normatividad.

En primera medida, el Decreto 1083 de 2015, el cual, trae a colación la edad de retiro forzoso de servidores públicos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”

De su parte, la Ley 1821 de 2016, modifico la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas, pasando la misma de 65 a 70 años, en los siguientes términos: ***“ARTÍCULO 1. Corregido por el Decreto 321 de 20171. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.***

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968”.

Abordada la cuestión referente a la edad de retiro forzoso de los funcionarios públicos, es indispensable aterrizar en la normativa concerniente a los permisos sindicales. Conforme a lo anterior, el concepto de permiso sindical se ve reflejado en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual indica: “Se

denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo".

De conformidad con lo reseñado en párrafos anteriores, tenemos que la disposición 406 del Código Sustantivo del Trabajo indica quienes están amparados por el fuero sindical, enmarcando dentro de estos a los servidores públicos, exceptuando del mismo aquellos que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

Para efectos prácticos, en resumen, la garantía que gozan los trabajadores con fuero, consiste en la necesidad de acudir a la jurisdicción, para verificar la ocurrencia de la causal de desvinculación alegada por el empleador y el análisis de legalidad de la petición.

A pesar de lo reseñado en anterioridad, el marco legal, por intermedio del Decreto Ley 760 de 2006, trae a colocación tres causales o motivos por los cuales no es necesario contar con autorización judicial para retirar del servicio a empleados que goce del fuero, a saber:

1. Cuando no superen el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Dicha excepciones fueron avaladas por la Corte Constitucional en sentencia C-1119-05, mediante la cual, considero, que solo en circunstancias especiales, previstas por el legislador, es posible omitir la necesidad de acudir a la autoridad judicial para desvincular a un trabajador con fuero sindical, dentro de las cuales se encuentra *"por terminación de la obra contratada; por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio; por mutuo consentimiento; o bien por sentencia de autoridad competente."* (Subrayado fuera de texto)

Expuesto el marco normativo se entrará a responder las preguntas formuladas por el Despacho.

¿El fuero sindical es impedimento para retirar del cargo a un funcionario que ha cumplido la edad de retiro forzoso?

Si, salvo en los casos estipulados por la Ley, a saber, i) cuando no ha superado el periodo de prueba, ii) cuando los empleos en provisionalidad sean provistos a concurso y el sindicato que lo ocupe no concurre en este, y iii) Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional considera que también se puede desvincular a un servidor con fuero sindical se termina la obra o labor contratada, por mutuo consentimiento, o por la sentencia de autoridad competente.

En caso afirmativo ¿es necesario que se surta primero el trámite de levantamiento de fuero sindical previo a llevar a cabo el retiro del funcionario que ha cumplido la edad de retiro forzoso?

Si, la Ley, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta, los Tribunales administrativos y el Departamento Administrativo de Función Pública, consideran indispensable efectuar el levantamiento, al ser una garantía del trabajador.

En este punto, se concuerda con los diferentes conceptos y fallos revisados, dado que, la Ley consagra de manera tajante tres excepciones al deber de acudir al proceso de levantamiento de fuero sindical, y, en caso de ser la voluntad del legislador la omisión de este requisito ante un servidor que cumpla la edad de retiro forzoso habría sido incluido en las disposiciones que regulan la materia.

Al ser una materia llena de garantías, donde siempre se busca la primacía del derecho de asociación sindical, mi recomendación es agotar la instancia del mutuo disenso, y, en caso de no tener frutos, necesariamente acudir al Juez. Para la administración, resulta menos riesgoso adelantar un proceso de levantamiento del fuero sindical, a afrontar una orden de indemnización por despido sin justa causa de un trabajador sindicalizado.

¿cual es el riesgo de litigiosidad en el evento de proceder con el retiro del cargo a un funcionario aforado sindical por edad de retiro forzoso sin agotar primero el levantamiento de fuero sindical?

El riesgo es alto, en mi concepto, debido a que las diferentes fuentes jurisprudenciales y legales protegen a los trabajadores aforados. Además de lo anterior, no se cuenta con un respaldo normativo, que permita con claridad justificar la decisión de desvincular a un trabajador sindicalizado sin solicitar el levantamiento del fuero, dado que, las exclusiones planteadas por el legislador se encuentra atadas al periodo de prueba, o, en su defecto, a que el cargo que ocupa el servidor sea provisional, y, se centrara en concurso el mismo.

En caso de asumir el riesgo, recomiendo tener en cuenta el periodo de prescripción que trae la Ley, el cual, es muy corto (2 meses (Art. 118 A, C.P.T y de la S.S.))

Considero que la mejor solución es agotar la vía directa con el trabajador sindicalizado.

Fuentes

1. [Sentencia C-1119 de 2005 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública](#)
2. Sentencia surtida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota D.C., Sala Tercera de Decisión Laboral, Rad. 110013105014202100584-01
3. Sentencia surtida en el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, Rad. 05001-31-05-021-2021-00122-01.

4. Concepto 377571 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública

5. Concepto 056901 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública

De: Johann Sebastian Botello Rincon <johann.botello@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de abril de 2025 4:48 p. m.

Para: Kevin Andres Bolaños Rodriguez <kevin.bolanos@supernotariado.gov.co>; Rosa Ivon Sandoval Meneses <rosa.sandoval@supernotariado.gov.co>

Cc: Gisselle Carolina Martinez Freiter <gisselle.martinez@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: Demandas de levantamiento de fuero sindical - Edad de Retiro Forzoso

Buen día, Muchachos.

Por el presente, y atendiendo a las instrucciones recibidas por la jefatura, solicito su colaboración con el siguiente asunto.

A la fecha, se ha acogido por la Entidad la postura de que, para poder adelantar el retiro por edad de retiro forzoso de un funcionario, que se encuentra cobijado por fuero sindical, se requiere primero adelantar el proceso de levantamiento de fuero sindical.

No obstante, el despacho del señor Superintendente, ha manifestado que debería estudiarse nuevamente esta postura, en aras de analizar la viabilidad de mantenerla o de modificarla.

Así las cosas, solicito por favor se lleve a cabo un análisis del caso, junto con las demandas que ya ha presentado esta OAJ en el pasado en estos casos (anexas al presente correo), junto con la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso, y se determine:

- 1) ¿El fuero sindical es impedimento para retirar del cargo a un funcionario que ha cumplido la edad de retiro forzoso?
- 2) En caso afirmativo ¿es necesario que se surta primero el trámite de levantamiento de fuero sindical previo a llevar a cabo el retiro del funcionario que ha cumplido la edad de retiro forzoso?
- 3) ¿cual es el riesgo de litigiosidad en el evento de proceder con el retiro del cargo a un funcionario aforado sindical por edad de retiro forzoso sin agotar primero el levantamiento de fuero sindical?

En consecuencia, por favor [@Kevin Andres Bolaños Rodriguez](#) proceder con el estudio y análisis del caso, y posterior a esto, reúnete con [@Rosa Ivon Sandoval Meneses](#) en aras de que socialicen las conclusiones a las que se llegó. Por favor, adelantar esta actividad antes de finalizar el día de mañana.

Quedo atento a cualquier comentario o inquietud adicional.

Cordialmente,

Johann Sebastian Botello Rincón

**Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica**

De: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de abril de 2025 4:01 p. m.

Para: Johann Sebastian Botello Rincon <johann.botello@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: Demandas de levantamiento de fuero sindical

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila
Coordinador Grupo de Administración Judicial
Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Nicolas Rico Alvarez <nicolas.rico@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 13:33

Para: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>; Maria Jose Muñoz Guzman <maria.munoz@supernotariado.gov.co>; Nicolas Rico Alvarez <nrico@scolalegal.com>

Cc: Archivo Juridica SNR <archivo.juridica@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RE: Demandas de levantamiento de fuero sindical

Estimados,

Por medio del presente envío la constancia de radicación de acuerdo a nuestros compromisos.

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**NICOLÁS
RICO ÁLVAREZ**

UNIDAD DE DERECHO LABORAL
Y SEGURIDAD SOCIAL

NRICO@SCOLALEGAL.COM
C: 310 3276163
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA









SCOLA ABOGADOS

De: Nicolas Rico Alvarez <nicolas.rico@supernotariado.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 11:18 a. m.

Para: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>; Maria Jose Muñoz Guzman <maria.munoz@supernotariado.gov.co>; Nicolas Rico Alvarez <nicolas.rico@supernotariado.gov.co>; Nicolas Rico Alvarez <nrico@scolalegal.com>

CC: Archivo Juridica SNR <archivo.juridica@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RE: Demandas de levantamiento de fuero sindical

Estimado Julián,

Muchas gracias procederemos con la radicación respectiva.

Cordialmente,

WWW.SCOLALEGAL.COM



**NICOLÁS
RICO ÁLVAREZ**

UNIDAD DE DERECHO LABORAL
Y SEGURIDAD SOCIAL

NRICO@SCOLALEGAL.COM
C: 310 3276163
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA









SCOLA ABOGADOS

De: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 11:13 a. m.

Para: Maria Jose Muñoz Guzman <maria.munoz@supernotariado.gov.co>; Nicolas Rico Alvarez <nicolas.rico@supernotariado.gov.co>; Nicolas Rico Alvarez <nrico@scolalegal.com>; Juan Sebastián López <slopez@scolalegal.com>

CC: Archivo Juridica SNR <archivo.juridica@Supernotariado.gov.co>

Asunto: Demandas de levantamiento de fuero sindical

Dr. Nicolas Rico
Apoderado externo

Buenos días

Por medio de la presente me permito remitir proyectos demanda con unos ajustes solicitados por la Jefatura para la presentación de las demandas de la referencia.

Por lo anterior por favor procedamos a radicar.

Atento saludo

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila

Coordinador Grupo de Administración Judicial

Oficina Asesora Juridica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



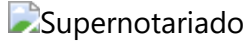
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir,

copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.